

**CONTRATO CENTA LG No.18/2019**  
**"SERVICIO DE INTERNET"**

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de [REDACTED] de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN**"; por una parte y por la otra, **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de [REDACTED] de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad: TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TELECOMODA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA LG No.18/2019 denominado "**SERVICIO DE INTERNET**", el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de internet que será brindado a las distintas oficinas del contratante a nivel nacional, debiendo cumplir con los términos de referencia y las condiciones obligatorias para servicio de telefonía establecidos en la oferta.

**II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**

La contratista en forma expresa y terminante se obliga a cumplir al contratante, el servicio objeto del presente contrato, de conformidad a los términos de referencia, las condiciones obligatorias para servicio de internet establecidos en la oferta.

**III. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO**

El servicio del presente contrato, será brindado de forma mensual en las distintas oficinas del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, según detalle:

**Servicio de internet**

No.	Centro de trabajo	Tipo de servicio	Velocidad
1	CENTA sede	CORPORATIVO	10MB
2	Comunicaciones	CORPORATIVO	4 MB
3	Estación Experimental San Andrés	CORPORATIVO	2MB
4	San Miguel	CORPORATIVO	2MB
5	Sonsonate	CORPORATIVO	2MB
6	San Vicente	CORPORATIVO	2MB
7	Chalatenango	CORPORATIVO	2MB
8	San Francisco Gotera	CORPORATIVO	1MB



Contrato CENTA LG No.18/2019  
 "Servicio de Internet"

9	Cojutepeque	CORPORATIVO	1MB
10	San Martin	CORPORATIVO	1MB
11	San Juan Opico	CORPORATIVO	1MB
12	Tacuba	CORPORATIVO	1MB
13	Atiquizaya	CORPORATIVO	1MB
15	Tecnología Semillas	CORPORATIVO	1MB
16	Enlace de Hacienda	DATOS	1MB
17	Nueva Concepción	PYME	1MB
18	Chalchuapa	PYME	1MB
19	Verapaz	PYME	1MB
20	Cara Sucia	PYME	1MB
21	Comercialización	RESIDENCIAL	3MB
22	La Palma	RESIDENCIAL	3MB
23	Bodega Tecnología Semilla	RESIDENCIAL	3MB
24	Candelaria de la Frontera	RESIDENCIAL	3MB

#### IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa como Administrador de Contrato al señor **Álvaro Agustín Crespín Girón**, de [REDACTED] de edad, Técnico en Computación, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Empleado del CENTA; teniendo las siguientes funciones: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente de la contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con la contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño de la contratista; k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; l) Cumplir con lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP.

#### V. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio objeto del presente contrato de internet, es hasta por la cantidad de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,399.20)**, los cuales serán cancelados en SEIS CUOTAS mensuales de un valor hasta TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,233.20). Dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) y el valor a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC). El pago se realizará después de haber recibido el servicio a satisfacción del administrador del contrato, debiendo la contratista presentar la factura a cobro en la Unidad Financiera Institucional UFI, para el trámite del respectivo QUEDAN en los primeros 15 días hábiles de cada mes

posterior al servicio en las oficinas centrales del CENTA; el cual se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta (60) días posteriores a la recepción del servicio y su respectiva factura.

#### VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato, se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

#### VII. PLAZO

El plazo del presente contrato, será de SEIS MESES contados a partir del día uno de abril al treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

#### VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

#### IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,939.92)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, vigente por noventa días más contados a partir de la fecha de finalización del contrato. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta.

#### X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

#### XI. EXTINCIÓN

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.



Contrato CENTA LG No.18/2019  
"Servicio de Internet"

## **XII. PLAZO DE RECLAMOS**

A partir de la recepción, el contratante tendrá el periodo de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad.

## **XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA**

Siempre que se respete lo dispuesto por los Artículo 83-A y 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVII de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

## **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición No. 1475 de fecha 13/11/18 y especificaciones técnicas anexas; **b)** Certificación de Asignación Presupuestaria de fecha 14/12/18; **c)** Certificación de Acuerdo J.D. No.2220/2018, de fecha 09/01/19 que contiene la aprobación del proceso por libre gestión el servicio de telefonía e internet; **d)** La oferta de fecha 08/03/19, presentada por TELECOMODA, S.A. de C.V.; **e)** Garantía de Cumplimiento de Contrato; **f)** Resoluciones modificativas; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes a la contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

## **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

## **XVII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y/o fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias, esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

### XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

### XIX. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resocialización en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

### XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

### XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas cuando se realicen conforme a la ley, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONTRATANTE": a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y, "LA CONTRATISTA" a través de Carlos Mauricio Doratt Marinero, Apoderado Especial de la Sociedad **TELECOMODA, S.A. de C.V.**, con domicilio en Kilometro 10 ½ Carretera a Santa Tecla, frente al Liceo Francés, complejo Ex Incatel Edificio A Segundo Nivel, Santa Tecla, departamento de La Libertad, o al correo electrónico: [doratt.carlos@claro.com.sv](mailto:doratt.carlos@claro.com.sv).

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

EL CONTRATANTE

LA CONTRATISTA

  
  
**SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA**  
Director Ejecutivo de CENTA

  
**CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**  
Apoderado Especial de  
**TELECOMODA, S.A. de C.V.**

Contrato CENTA LG No.17/2019  
SERVICIO DE TELEFONIA

*[Handwritten signature]*  
En



Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve. ANTE MÍ. **MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: **SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA**, de [REDACTED] de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de [REDACTED] de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería más adelante relacionaré, que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, LA CONTRATISTA, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO DIECIOCHO/DOS MIL DIECINUEVE "SERVICIO DE INTERNET". Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, por medio de su Director Ejecutivo, ha contratado con la Sociedad TELECOMODA, S.A. de C.V., el servicio de internet según el detalle establecido en la cláusula tercera del contrato que antecede. El monto total del contrato por dicho servicio es hasta de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA) y el valor a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), el cual será pagado SEIS cuotas de un valor de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES



DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El pago se realizará de conformidad a lo establecido en la cláusula quinta del contrato que antecede. El plazo del contrato será de SEIS meses contados a partir del uno de abril al treinta de septiembre del año dos mil diecinueve. En la cláusula Cuarta se nombra Administrador del presente contrato al señor Álvaro Agustín Crespín Girón, de [REDACTED] de edad, Técnico en Computación, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Empleado del CENTA. Existen otras cláusulas, las cuales se encuentran ampliamente relacionadas en el contrato que antecede. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal **a)** Administrar al CENTA; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. **II)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia certifica por notario de la Escritura Pública de Poder Especial, número cincuenta y tres, otorgada a las dieciséis horas con veinte minutos del día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Licenciada Beatriz Guadalupe Anaya Romero, por el señor Rafael Balmore Menjivar Morales, actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA

S.A. de C.V., inscrito al número siete del Libro un mil ochocientos ochenta y dos del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, del cual consta la existencia legal de la Sociedad y la facultad del Apoderado de otorgar instrumentos como el presente, además consta las condiciones especiales, que limita a transacciones que no exceden de los DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Poder que devuelvo en este acto al otorgante por contener otras facultades pendientes de ejecutar; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva de la sesión ordinaria de accionista de la Sociedad TELECOMODA, S.A de C.V., de fecha quince de junio del año dos mil dieciocho, que contiene el nombramiento de Rafael Balmora Menjivar Morales, como Gerente General de la Sociedad, inscrita bajo el numero ciento uno del libro tres mil novecientos siete en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, de fecha diecinueve de junio del año dos mil dieciocho. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

  
Gerente Ejecutivo



  
Empresario  
TELECOMODA, S.A. DE C.V.

  
